

CG-R-48/23

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE AFILIACIÓN EN LÍNEA PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “POETAGS A.C.”.**

1. Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2. I. En fecha treinta de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto fue aprobado el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN AGUASCALIENTES, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-14/17.”*, identificado con la clave alfanumérica CG-A-16/2020.
3. II. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup> el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL<sup>4</sup>”*, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1420/2021.

4.

---

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, “Instituto”.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, “INE”.

<sup>4</sup> En lo sucesivo “Lineamientos”

III. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01006/2022, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, entonces Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a la consulta realizada por el Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto al procedimiento para constituir partidos políticos locales; oficio que fue remitido a este Instituto a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales en fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós.

5.

IV. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, fue aprobado por el Consejo General del INE el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA”*, identificado con la clave alfanumérica INE/CG867/2022.

6.

V. El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES POR LA VÍA DE ASAMBLEAS, CON APLICACIÓN PARA EL PERIODO 2023-2024”*, identificado con la clave alfanumérica CG-A-61/22, mediante el cual se establecieron los plazos relacionados con el procedimiento de registro de partidos políticos locales en el estado de Aguascalientes, señalándose que en el mes de enero del año dos mil veinticuatro, la organización ciudadana que haya cumplido con las asambleas y **requisitos de Ley**<sup>5</sup>, presentará ante el Consejo General de este Instituto, la solicitud de registro del nuevo partido político local.

7.

VI. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la consejera presidenta de este Instituto remitió el oficio identificado con la clave alfanumérica IEE/P/0072/2023, al Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, entonces vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del INE, donde realizó una consulta derivada de lo señalado por el artículo 15, último párrafo del “Reglamento para la constitución,

---

<sup>5</sup> Lo resaltado es propio.

registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes”<sup>6</sup> aunado a la redistribución aprobada mediante el acuerdo señalado en el resultando IV de la presente resolución; consultando mediante el citado oficio lo siguiente:

*“1. Para efecto de la celebración de las asambleas ¿Deberá ser utilizado el padrón electoral correspondiente a la elección local ordinaria inmediata anterior adminiculada a la nueva distritación electoral?*

*2. En caso de responderse de manera negativa la pregunta anterior, indicar qué padrón electoral deberá utilizarse.*

*3. ¿Qué criterio tomará el sistema en el caso que una persona se presente a una asamblea distrital a la cual sería considerada como válida de acuerdo a la distritación anterior (que corresponde a la elección inmediata anterior), sin embargo, por las modificaciones que se realizaron mediante el acuerdo INE/CG867/2022 ya no pertenezca a dicho distrito?*

*(...)”*

8.

**VII.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a las quince horas con cincuenta y tres minutos, se presentó escrito de manifestación de intención signado por los CC. Jorge Orozco Sierra y Raúl González Reyes, donde señalaron la intención de la organización ciudadana **“POETAGS A.C.”** de constituir un partido político local en nuestra entidad, adjuntando para tal efecto diversos documentos.

9.

**VIII.** El dos de febrero de dos mil veintitrés, se recibió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE<sup>7</sup> el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00200/2023, signado de manera electrónica por la licenciada Claudia Urbina Esparza, entonces encargada del Despacho de la

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo, “Reglamento”

<sup>7</sup> En lo sucesivo, “SIVOPLE”.

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>8</sup>, donde se dio respuesta a la consulta referida en el resultando VI de la presente resolución, precisándose lo siguiente:

*“...los datos del padrón electoral que serán utilizados para la celebración de las asambleas que, en su caso, sean programadas por las organizaciones de ciudadanos interesados en obtener su registro como Partido Político Local en el estado de Aguascalientes, serán con corte a la última elección local ordinaria, celebrada en la entidad, pero considerando la nueva distritación.*

*Asimismo, en relación con el punto número 3, y tomando en cuenta que la celebración de asambleas se llevará a cabo conforme a la nueva distritación, es por ello que en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) se realizarán las adecuaciones pertinentes, con la finalidad de que se verifique la situación registral de las personas afiliadas a determinada organización, conforme al padrón electoral vigente y la distritación actual. (...)*”.

10.

Adicionalmente, se señaló que el padrón electoral sería proporcionado a través del vocal ejecutivo del INE en el estado de Aguascalientes.

11.

- IX.** El tres de febrero de dos mil veintitrés, se remitió mediante SIVOPLE, el oficio identificado con la clave alfanumérica IEE/P/0168/2023, signado por la consejera presidenta de este Instituto, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, entonces director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, con atención al Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, entonces vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del INE, mediante el cual se solicitó el padrón electoral actualizado y el libro negro de nuestra entidad, con corte al treinta y uno de enero del año en curso, conforme a lo establecido en el numeral 17, incisos a) y b), de los Lineamientos<sup>9</sup>, así mismo, fue solicitado el padrón electoral que fue utilizado en la elección local

<sup>8</sup> En lo sucesivo “DEPPP”.

<sup>9</sup> Consultables en la siguiente dirección electrónica:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122287/CGor202107-28-ap-8-a1.pdf?sequence=2&isAllowed=>

ordinaria inmediata anterior celebrada en nuestra entidad, considerando la nueva distritación, conforme a lo precisado en el resultando VIII de la presente resolución.

- 12.
- X. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, se recibió mediante SIVOPLE, un correo electrónico signado por la Lic. María del Carmen Martínez Morales, subdirectora de Procedimientos en Materia Registral, mediante el cual se envió la información estadística del Padrón Electoral de cada uno de los distritos locales, utilizada en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- 13.
- XI. En fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, derivado de la revisión que se realizó a la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana **“POETAGS A.C.”**, así como a la documentación anexa, se notificó una prevención con el número de oficio IEE/SE/0240/2023, a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones por la citada organización, otorgándole cinco días hábiles para dar cumplimiento a la misma, con fundamento en el artículo 14, último párrafo del Reglamento.
- 14.
- XII. El día quince de febrero de dos mil veintitrés, a las catorce horas con treinta y siete minutos, la organización ciudadana **“POETAGS A.C.”** presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto a fin de dar cumplimiento con la prevención que le fue realizada, además en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se presentó un escrito en alcance.
- 15.
- XIII. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se recibió mediante SIVOPLE, el escrito identificado con la **“NOTA INE/DERFE/STN/SPMR/074/2023”**, por parte del licenciado Alfredo Cid García, secretario técnico normativo del INE, mediante el cual se remitió la información estadística del Padrón Electoral de cada uno de los municipios de la entidad, utilizado en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- 16.
- XIV. En fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se elaboró el **“*DICTAMEN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES DONDE SE PROPONE LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR***

**LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA POETAGS A.C.**”, mediante el cual se pronuncia sobre la documentación presentada por la organización ciudadana **“POETAGS A.C.”**.

- 17.
- XV.** En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, mediante la resolución identificada con clave alfanumérica **CG-R-07/23**, se declaró la procedencia de la manifestación de intención de la organización ciudadana **“POETAGS A.C.”** para constituirse como partido local, bajo la modalidad municipal para la celebración de asambleas.
- 18.
- XVI.** En fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, se notificó al C. Jorge Orozco Sierra, presidente de la organización ciudadana **“POETAGS A.C.”**, la resolución mencionada en el Resultando anterior, así como el oficio identificado con la clave **IEE/SE/0338/2023** en el cual se informó la modalidad, fecha y hora de las capacitaciones que impartió este Instituto en materia de **“Redistribución Electoral”, “Fiscalización”, “Celebración de asambleas y afiliaciones”** y **“Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales y Aplicación Móvil”**, a las que debido a la trascendencia de los temas a abordar, podían asistir un total de siete personas por organización.
- 19.
- XVII.** En fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, en el horario comprendido de las 10:00 a las 14:00 horas, se realizaron en modalidad de videoconferencia, las capacitaciones dirigidas a las personas integrantes de las organizaciones ciudadanas, relativas a las materias **“Celebración de asambleas y afiliaciones”** así como el **“Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales<sup>10</sup> y Aplicación Móvil”** impartida por personal de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación de Informática del Instituto respectivamente.
- 20.
- XVIII.** En fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se notificó al C. Jorge Orozco Sierra, presidente de la organización ciudadana **“POETAGS A.C.”**, el oficio identificado con la clave **IEE/SE/0520/2023**, mediante el cual se remitió la cuenta de acceso al SIRPPL y un CD-ROM que contiene los materiales de apoyo de las capacitaciones mencionadas en los resultandos XVI y XVII.
- 21.

---

<sup>10</sup> En lo sucesivo SIRPPL

- XIX. En fecha once de julio de dos mil veintitrés, se remitió mediante el SIVOPLE, el oficio IEE/P/1482/2023, signado por la consejera presidenta de este Instituto, dirigido al Mtro. Giancarlo Giordano Garibay, director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, donde realizó una consulta derivada de la verificación y compulsas prevista en el capítulo sexto de los Lineamientos, refiriendo las cuestiones siguientes:

*“1. ¿Qué criterio se tomaría en el caso que una asamblea celebrada por una organización al haber contado en el momento con el cuórum requerido, con posterioridad y derivado de las compulsas correspondientes, deje de cumplir con el cuórum establecido por la normatividad electoral?”*

*2. ¿Qué criterios establecería el Sistema de Registros de Partidos Políticos Locales o qué estatus aparece en el mismo, en el caso de que una asamblea celebrada por una organización al haber contado en el momento con el cuórum requerido, con posterioridad y derivado de las compulsas correspondientes, deje de cumplir con el cuórum establecido por la normatividad electoral?”.*

22.

- XX. En fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se recibió mediante SIVOPLE el oficio con clave alfanumérica **INE/DEPPP/DE/DPPF/02209/2023**, signado de manera electrónica por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>11</sup>, donde se da respuesta a la consulta referida en el resultando anterior, precisándose lo siguiente:

*“En relación con los cuestionamientos enviados hago de su conocimiento que el estatus de los registros recabados en las asambleas que celebren las organizaciones en proceso de constitución como Partido Político Local en todo momento deberá ser considerado como preliminar.*

---

<sup>11</sup> En lo sucesivo, “DEPPP”.

*... en el supuesto de que una asamblea, después de los cruces y compulsas que se realicen deje de ser considerada válida porque dejó de cumplir con el número de asistentes requeridos por ley, si bien la asamblea no será contabilizada, los registros o afiliaciones válidas y recabadas en ella, seguirán siendo consideradas, y serán contabilizadas para cumplir con el 0.26% de afiliados con que debe cumplir la organización en cuestión.*

*En relación con el segundo punto enviado, hago de su conocimiento que, el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) está diseñado para operar en todo momento de acuerdo con la normatividad legal señalada. Por lo que, si derivado de los cruces realizados, una asamblea deja de cumplir con el número de asistentes válidos requerido, el sistema la identificará en el reporte estadístico de asambleas señalando “No” en la última columna denominada “Cumple con mínimo de asistentes”.*

*...por lo que, se reitera que las asambleas que se ubiquen en el supuesto descrito por el OPL en cita, podrán ser visualizadas como Cancelada por falta de quórum; dado que no cumplieron con el número mínimo de afiliados correspondiente; sin embargo, como ya quedó asentado esos registros serán considerados para que sean sumados a los que se requieren en el resto de la entidad. (...)*

23.

- XXI.** En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto fue aprobado el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO AGUASCALIENTES”, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-16/2020”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-30/23.<sup>12</sup>

<sup>12</sup> En el cual se estableció en su artículo transitorio CUARTO lo siguiente: Las disposiciones y regulaciones establecidas en el presente reglamento no serán aplicables al proceso de constitución y registro de partidos políticos locales en curso durante 2023- 2024 en el estado de Aguascalientes. Durante este periodo, se regirá por las normativas específicas y lineamientos establecidos en el acuerdo aprobado por el Consejo General identificado con número CG-A-61/22.



- 24.
- XXII.** En fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por el C. Jorge Orozco Sierra, en su calidad de presidente de la organización ciudadana denominada “**POETAGS A.C.**”, en el que de conformidad al numeral 38 de los Lineamientos, remitió dos Formatos Únicos de Registro de Auxiliares (FURA), anexando copia simple de la credencial para votar de las dos personas ciudadanas a registrar como auxiliares.
- 25.
- XXIII.** En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se notificó al C. Jorge Orozco Sierra, presidente de la organización ciudadana “**POETAGS A.C.**”, el oficio identificado con la clave **IEE/SE/2213/2023**, mediante el cual se le hizo saber que las personas ciudadanas señaladas en el escrito mencionado en el Resultando anterior cumplen con los requisitos para fungir como auxiliares, además de que dichas personas podrán ser registradas por la misma organización en el “Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos”<sup>13</sup>.
- 26.
- XXIV.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por el C. Jorge Orozco Sierra, en su calidad de presidente de la organización ciudadana denominada “**POETAGS A.C.**”, a través del cual manifestó y solicitó lo siguiente:
- Por este medio nos dirigimos a ustedes, para solicitar la ampliación de un mes más, para el registro de afiliación en línea, el cual sería comprendido hasta el mes de ENERO DEL 2024.*
- Lo anterior, es con los motivos que se anexan al presente con el subtítulo:*
- “Reporte de errores en aplicación Apoyo Ciudadano – INE”*
- (...)*
- 27.
- XXV.** En fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, se envió a través del SIVOPLE el oficio identificado con la clave **IEE/P/2731/2023**, signado por la consejera presidenta, Clara Beatriz Jiménez González,

---

<sup>13</sup> En lo sucesivo “Portal Web”

dirigido a la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos Electorales del INE, mediante el cual se le informó sobre el oficio mencionado en el resultando anterior y se le solicitó la siguiente información:

- a) *Informe a este Instituto si se tiene registro de alguna interrupción en el funcionamiento de la aplicación durante el periodo comprendido entre el 28 de febrero del presente año y la fecha actual y,*
- b) *En caso de que lo anterior sea afirmativo, informe a este Instituto sobre las fechas y períodos en los que la aplicación ha experimentado problemas.*

28.

**XXVI.** En fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió mediante SIVOPLE el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/04586/2023**, signado de manera electrónica por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos Electorales, dirigido al Lic. Alejandro Sosa Durán, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, en el cual remitió dicha solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por ser área de su competencia, así como el correo electrónico con el folio **Correo DERFE\_Atn al oficio IEE-P-2731-2023\_AGS**, signado por el Lic. Nain Rosas Apaéz, oficial jurídico registral en la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante el cual, proporciona la información solicitada mediante oficio **IEE/P/2731/2023**, referente al estado operativo de la aplicación *Mi Apoyo Ciudadano* durante el proceso de constitución de Partidos Políticos Locales en Aguascalientes.

## CONSIDERANDOS

29.

**PRIMERO.** **NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**  
Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo

segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>14</sup>; 17, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>15</sup>; y 66, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>16</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizará sus funciones con perspectiva de género.

30.

Adicionalmente, el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>17</sup>, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución Local y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Además, precisa que, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

31.

**SEGUNDO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL LOCAL.** Que, de conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral<sup>18</sup>, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos, así como de las

<sup>14</sup> En lo sucesivo, "CPEUM".

<sup>15</sup> En lo sucesivo, "Constitución Local".

<sup>16</sup> En lo sucesivo, "Código Electoral".

<sup>17</sup> En lo sucesivo, "LGIPE".

<sup>18</sup> En lo sucesivo "Reglamento Interior"

candidaturas independientes durante la elección a la Gubernatura del estado, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

32.

**TERCERO. COMPETENCIA.** El artículo 9° numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos<sup>19</sup>, señala que le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales registrar los partidos políticos locales; en el mismo sentido, los artículos 21, 75, fracciones VI y XX, del Código Electoral, establecen que la constitución de partidos políticos locales, así como los plazos y requisitos para su registro, derechos y obligaciones de sus militantes, lineamientos para la integración de sus órganos directivos, contenido mínimo de sus documentos básicos y en general, todo aspecto relacionado con su funcionamiento, se registrará por lo dispuesto en la LGPP y en lo conducente, por el Código Electoral, además, que le corresponde al Consejo General registrar a los partidos políticos locales en términos de lo previsto en la LGPP y que cuenta con la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en tal cuerpo normativo.

33.

Adicionalmente, el artículo 3 del Reglamento, señala que el Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento y pérdida del registro de los Partidos Locales, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la CPEUM, la LGPP y el Código Electoral.

34.

En ese sentido, el numeral 1 de los Lineamientos señala a la letra:

*“Los presentes Lineamientos establecen los elementos para que las organizaciones de la ciudadanía puedan acreditar el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar para obtener su registro como partido político local, los documentos con los que los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, cuyos militantes se localicen en más de un padrón de personas afiliadas, deberán acreditar la membresía de éstos, así como los procedimientos que los Organismos Públicos Locales*

---

<sup>19</sup> En lo sucesivo, “LGPP”.

*y el Instituto Nacional Electoral seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales.”<sup>20</sup>*

35.

Además, el numeral 2 de los Lineamientos establece que estos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía interesada en constituirse como partido político local, para partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, Organismos Públicos Locales, así como para el INE.

36.

Así mismo, tal y como lo refiere el Resultando V de la presente resolución, el quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES POR LA VÍA DE ASAMBLEAS, CON APLICACIÓN PARA EL PERIODO 2023-2024”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-61/22, mediante el cual se establecieron los plazos relacionados con el procedimiento de registro de partidos políticos locales en el estado de Aguascalientes, por lo que le corresponde pronunciarse respecto a las posibles modificaciones o ampliaciones de los plazos aprobados.

37.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General de este Instituto cuenta con la atribución de pronunciarse respecto a la solicitud de ampliación del plazo para el registro de afiliación en línea presentada por la organización ciudadana denominada “**POETAGS A. C.**” que pretende constituir un partido político local en Aguascalientes.

38.

**CUARTO. DERECHO DE PETICIÓN.** Los artículos 8, y 35, fracción V de la CPEUM reconocen el derecho humano de petición a favor de cualquier persona, y en materia política, limitándose a la ciudadanía. En ese sentido, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, el cual deberá de darse a conocer en “breve término” a la persona peticionaria, entendiéndose por dicha temporalidad la que racionalmente se requiera para estudiar la petición y

---

<sup>20</sup> Lo resaltado es propio.

acordarla, la que tendrá que ser congruente con la solicitud planteada<sup>21</sup>. Para tal efecto, es menester señalar que, a la fecha de la presente resolución, esta entidad federativa se encuentra en el desarrollo de un Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, aunado a ello, la petición que se formula, no es vinculante con el proceso electoral en mención, ya que se trata de un tema que no incide en el mismo, por lo que no todos los días y horas son hábiles, de ahí que la expresión “en breve término” adquiere una connotación específica en la atención al presente asunto<sup>22</sup>.

39.

**QUINTO. DERECHO DE ASOCIACIÓN.** La libertad de asociación es una potestad de la ciudadanía que se manifiesta en la posibilidad de unirse o no para alcanzar determinados objetivos continuos y permanentes mediante la creación de un nuevo ente; de tal modo que esta libertad para la constitución de dichas entidades se encuentra prevista en los artículos 35, fracción III, 41, fracción I y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e) de la CPEUM.

40.

El derecho o libertad de asociación política garantiza la formación de asociaciones de diversas tendencias ideológicas que fortalecen la vida democrática del país; esta libertad permite que cualquier persona ciudadana pueda ser parte de esas organizaciones, o bien que pueda crear su propia organización o asociación. Razón por la cual, esta libertad también comprende necesariamente el derecho de formar partidos políticos y el derecho de estos de participar en los procesos electorales en los que disponga la LGPP y el Código Electoral de cada entidad federativa.

41.

De conformidad en el previamente citado artículo 35, fracción III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. Por su parte, el artículo 12, fracción III de la Constitución Local, señala que son derechos de la ciudadanía del estado, el asociarse para constituir partidos políticos locales o asociaciones políticas locales.

42.

---

<sup>21</sup> Tesis XXI.1o.P.A. J/27, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXIII, marzo de 2011, p. 2167; y Tesis XV/2016, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 9, número 18, 2016, pp. 79 y 80.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 32/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 3, número 7, 2010, pp. 16 y 17.

Adicionalmente, el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP dispone que son derechos políticos electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

43.

A su vez, el artículo 9 de la CPEUM establece que, no podrá coartarse el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con un objeto lícito, siendo prerrogativa únicamente de las personas que cuentan con ciudadanía mexicana reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país.

44.

En igual sentido, el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo conducente, dispone que el ejercicio del derecho de asociación sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en un interés de la seguridad nacional, de seguridad o de orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

45.

El derecho de libre asociación en materia política supone que los estados establezcan las condiciones necesarias para garantizar dicha libertad. Una de esas condiciones está relacionada con la constitución y registro de los partidos políticos, por considerar que éstos constituyen una de las formas mediante las cuales se ejerce esta libertad.

46.

**SEXTO. NATURALEZA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con

las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

47.

En cuanto a la legislación local, el Código Electoral, en su artículo 21 indica que la constitución de partidos políticos locales, así como plazos y requisitos para su registro; derechos y obligaciones de sus militantes; lineamientos para la integración de sus órganos directivos; contenido mínimo de sus documentos básicos, y en general que todo aspecto relacionado con su funcionamiento, se registrará por lo dispuesto en la LGPP y en lo conducente, por el mismo ordenamiento.

48.

**SÉPTIMO. OBLIGATORIEDAD DE APLICAR LOS LINEAMIENTOS.** El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE.

49.

De ahí la obligatoriedad de observar los Lineamientos, aprobados por el Consejo General del INE mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG1420/2021**, como se refiere en el Resultando I de la presente resolución, documento en el que se estableció el procedimiento a realizarse para la verificación de las personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas, a fin de que éstas den cumplimiento al artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 10.

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, **el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral** que haya sido utilizado



en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.” (Lo resaltado es propio)

50.

Así mismo, en los citados lineamientos se prevé las afiliaciones mediante la celebración de asambleas y mediante el uso de la aplicación móvil para el resto de la entidad, a fin de garantizar el principio de la certeza en la información presentada ante esta autoridad electoral y la disminución del costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las manifestaciones formales de afiliación.

51.

Aunado a lo anterior, como ya se mencionó en el considerando TERCERO, el numeral 2 de los Lineamientos señala que éstos son de observancia general y obligatoria, para las organizaciones de la ciudadanía interesada en constituirse como partido político local, así como los Organismos Públicos Locales.

52.

**OCTAVO. DE LA LEGALIDAD DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL.** Para las personas afiliadas en el resto de la entidad, es decir, aquellas que no asistan a las asambleas, al no haber forma de que una persona funcionaria del Instituto pueda verificar la manifestación libre de la voluntad de la ciudadanía ni su presencia ante la organización al momento de afiliarse, el INE ha desarrollado una aplicación móvil para recabar las afiliaciones de la ciudadanía. Dicha aplicación permite a las organizaciones en proceso de constitución como Partido Político Local recabar la información de las personas que soliciten afiliarse al mismo, sin la utilización de papel para la elaboración de manifestaciones formales de afiliación. Esta herramienta tecnológica facilita al Instituto verificar y validar las afiliaciones preliminares enviadas por la organización, pues con ello se conoce la situación registral en el padrón electoral de dichas personas, genera reportes para verificar los nombres y el número de afiliaciones recabadas por las organizaciones, otorga certeza sobre la autenticidad de las afiliaciones presentadas por cada organización, evita errores en el procedimiento de captura de información, garantiza la protección de datos personales y reduce los tiempos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que debe contar la organización.

53.

Cabe precisar que esta aplicación ya fue utilizada por el Instituto Nacional Electoral en el proceso electoral 2019-2020 para la constitución de Partidos Políticos Nacionales, la cual fue impugnada en el SUP-JDC-5/2019 y acumulado<sup>23</sup> y la Sala Superior se pronunció de la siguiente manera:

*“(..)*

*El uso del sistema operativo a través del cual se puede operar la aplicación móvil permite que cumpla sus finalidades, ya que, ocasiona que el proceso resulte más eficiente y permita garantizar la certeza de forma que los afiliados que obtenga no sean afiliados por otros institutos políticos, o bien que se allegue de información carente de veracidad a través de la cual, personas que no existen o que no se encuentran sean contemplados para cuantificar la cantidad de afiliados, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía en su conjunto y afectan la credibilidad del sistema.*

*(...)*

*La aplicación equivale al recabo manual de la manifestación formal de afiliación a través del papel, con lo cual el INE regula de forma diversa el requisito contenido en el artículo 312, (sic) párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos en la que establece que a efecto de constatar la voluntad libre e individual de la ciudadanía para afiliarse a un partido político en formación deberán recabarse el nombre, apellidos, domicilio, clave y folio de a credencial para votar.*

*En ese sentido, la implementación de la aplicación únicamente implica actualizar los métodos de recopilación de datos mediante la utilización de la tecnología de uso corriente en la población, que permite mayor certeza sobre la voluntad de quienes desean adherirse a la agrupación para que esta cumpla con el número de afiliados suficiente para alcanzar su registro como partido político nacional.*

---

<sup>23</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0005-2019.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0005-2019.pdf)

*Cabe resaltar que el uso de sistema operativo a través del cual opera la aplicación que se reclama, solamente operará respecto de los ciudadanos que pretendan afiliarse, pero no mediante su asistencia a las asambleas que al efecto se celebren; de ahí que, tampoco puede considerarse que los gestores o auxiliares únicamente puedan operar a través de teléfonos con la aplicación.”*

54.

Por lo que del precedente antes citado se desprende que la implementación de la aplicación móvil de ninguna manera constituye un requisito adicional o extraordinario que la autoridad electoral incorpora, sino que es un mecanismo válido que fortalece la verificación así como el apego de los principios de certeza y legalidad; ya que su utilización resulta acorde con el bloque de constitucionalidad y el marco legal aplicable; la utilización de la misma es con el único fin de corroborar la autenticidad de las afiliaciones y verificar el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como Partido Político Local. En ese sentido, no se obliga a afiliar por este método a la totalidad de la ciudadanía necesaria marcada en la LGPP.

55.

**NOVENO. ASAMBLEAS Y CANTIDAD DE PERSONAS AFILIADAS NECESARIAS PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA ENTIDAD.** Uno de los requisitos de la manifestación de intención de formar un partido político local, es el de informar la modalidad de las asambleas que realizará la organización ciudadana. Derivado de lo anterior, este Consejo General emitió la resolución identificada con la clave alfanumérica **CG-R-07/23**, en fecha veintiocho de febrero del presente año, en la que se estableció que, **en virtud a que la organización ciudadana señaló en su escrito de manifestación de intención que seleccionaba la modalidad municipal para la celebración de las asambleas**, se le indica lo siguiente:

- a) Deberán celebrarse válidamente ocho asambleas municipales en la entidad.
- b) Una vez celebradas válidamente las ocho asambleas municipales deberá celebrarse la asamblea local constitutiva.

56.

Además, el artículo 15, tercer párrafo del Reglamento, indica que, en el caso de que sea procedente la manifestación de intención de la organización ciudadana, para constituirse como Partido Local, en

la resolución que el Consejo General emita se informará a la organización el número de ciudadanas y ciudadanos que corresponde al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, de cada distrito electoral local y municipio del estado, para la celebración de las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, por lo que en cumplimiento a dicho artículo se le hizo de su conocimiento que las afiliaciones requeridas para constituir un Partido Político Local son 2,694 personas ciudadanas.

57.

**DÉCIMO. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PLANTEADA.** Mediante el oficio mencionado en el resultando XXIV, la organización ciudadana denominada “**POETAGS A.C.**” solicita la ampliación de los plazos para el registro de afiliación en línea, oficio al que se anexó un documento con título “Reporte de errores en aplicación Apoyo Ciudadano-INE” en el cual señala lo siguiente:

*“Se consideró una muestra de 45 personas en las cuales 15 hombres y 30 mujeres intentaron generar su registro a POETAGS, sin embargo, a ninguno de ellos se les permitió generar su afiliación a la asociación debido a diversos errores que se encuentran en la programación de la aplicación, mismos bugs que al dar una revisión por las calificaciones que tiene la aplicación en play store nos damos cuenta que no solo es para la asociación a la que nos intentamos afiliarnos, sino que en verdad es parte de un problema que aqueja a diversas personas para asociar sus documentos y revisar los mismos en la aplicación. Los problemas que detectamos son los siguientes:*

*-La pantalla se congela al momento de iniciar la cámara para fotografiar la INE.*

*-La aplicación se cierra de manera súbita al momento de cargar las fotos.*

*-Nos marca error al momento de centrar el INE.*

*-No pasa de la pantalla perfil ciudadano.*

*-Al momento de pulsar una firma se vuelve a congelar y no marca nada.*

*-Se queda cargando las imágenes y puede durar hasta 30min y no pasa nada, al momento de cerrar la aplicación y volverla a abrir, no subió nada y se vuelve a hacer el proceso y sigue sin cargar la foto.*

*Corroborando la información que se tiene por parte de la muestra antes mencionada, se logró comparar la situación con las más de 1,000 revisiones que tiene la aplicación, así como los comentarios de otros usuarios en donde vemos que imperan los comentarios de 1 estrella y un par de 5 estrellas de los cuales uno de esos comentarios es solo sarcasmo con comentarios partidistas”.*

58.

Una vez visto el escrito presentado por la organización ciudadana, y toda vez que el Consejo General del INE en fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, a través del Acuerdo INE/CG33/2019, aprobó la implementación de un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales; en el que ordenó, entre otros, en el Punto de Acuerdo séptimo, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, desarrollaría una aplicación móvil que permitiera a los partidos políticos recabar los elementos mínimos para proceder a la afiliación, ratificación o refrendo de las y los militantes de los mismos, es que la autoridad responsable de administrar, de dar mantenimiento y controlar la aplicación móvil es el INE.

59.

Por lo que, esta autoridad administrativa no cuenta con las herramientas necesarias para determinar respecto de una posible falla en la aplicación móvil, o en su caso, si tuvo “errores de programación” o presentó problemas en general, por lo que a efecto de valorar la procedencia o no de la ampliación del plazo de afiliación solicitado conforme a los argumentos planteados por el solicitante, se solicitó dicha información al INE, a efecto de estar en aptitud de otorgar una respuesta objetiva, acorde a las necesidades y obstáculos existentes.

60.

Derivado de lo anterior, en fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, a través del oficio identificado con la clave **IEE/P/2731/2023**, signado por la Consejera Presidenta, Clara Beatriz Jiménez González, enviado por el SIVOPLE, dirigido a la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos Electorales del INE, se solicitó lo siguiente:

“...

a) Informe a este Instituto si se tiene registro de alguna interrupción en el funcionamiento de la aplicación durante el periodo comprendido entre el 28 de febrero del presente año y la fecha actual y,

b) En caso de que lo anterior sea afirmativo, informe a este Instituto sobre las fechas y periodos en los que la aplicación ha experimentado problemas.”

61.

A su vez a través del SIVOPLE se dio respuesta mediante correo electrónico con el folio **DERFE\_Atn al oficio IEE-P-2731-2023\_AGS**, signado por el Lic. Nain Rosas Apaéz, oficial jurídico registral en la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, señalado en el resultando XXVI mediante el cual, se proporcionó la siguiente información:

“(…)

Con relación a las intermitencias referidas previamente, el área técnica de esta Dirección Ejecutiva precisa que, éstas se originaron de mantenimientos a la infraestructura que soporta la operación de los aplicativos del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, realizados durante algunas horas en las siguientes fechas:

<i>Fecha</i>	<i>Duración y Horario Aproximado</i>
<i>Miércoles 15 de mayo de 2023</i>	<i>7 horas aproximadamente</i>  <i>Del 15 de mayo de las 10:00 hasta las 18:00 horas</i>
<i>Jueves 27 de Julio de 2023</i>	<i>11 horas aproximadamente</i>

	<i>Del 27 de julio de las 11:38 hasta las 10:40 horas del 28 de julio</i>
<i>Jueves 12 de Octubre 2023</i>	<i>3 horas aproximadamente</i>  <i>Del 12 de octubre a las 13:00 hasta las 16:00 horas</i>
<i>Miércoles 01 de noviembre de 2023</i>	<i>30 horas aproximadamente</i>  <i>Del 01 de noviembre a las 10:00 horas al 02 de noviembre al 16:29 horas</i>
<i>Lunes 13 de noviembre de 2023</i>	<i>20 horas aproximadamente</i>  <i>Del 13 de noviembre de 2023 a las 23:00 horas al 14 de noviembre a las 19:00 horas</i>
<i>Martes 28 de noviembre de 2023</i>	<i>1 hora con 33 min. aproximadamente.</i>  <i>Del 28 de noviembre de las 09:30 -11:03 horas</i>

(...)"

62.

Derivado de la respuesta del INE, se advierte una falla intermitente en el funcionamiento de la aplicación, así como el intervalo de horas aproximadas por días en los que hubo intermitencias, resaltando que, en tres de los días señalados, el periodo de falla permaneció hasta el día siguiente, de ahí, destaca la relevancia de establecer un periodo razonable que compense el periodo afectado, ante la falta de certeza, esto es, al contar con una referencia de tiempo aproximado en el que dura la interrupción de su funcionamiento, pues resalta la complejidad de determinar con precisión el alcance temporal de la misma, por lo que esta autoridad refuerza la importancia de adoptar medidas que maximicen la seguridad y certeza para la organización y ciudadanía afectada.

63.

En ese sentido y maximizando los derechos de la ciudadanía, es que esta autoridad contabilizó el número de días en los que la aplicación móvil sufrió intermitencias en su funcionamiento, dando como resultado un total de nueve días, siendo estos los días 15 de mayo, 27 y 28 de julio, 12 de octubre, 1, 2, 13, 14 y 28 de noviembre respectivamente.

64.

Por consiguiente, en virtud de la intermitencia experimentada en un total de nueve días, la cual ha generado inquietudes legítimas en la organización ciudadana POETAGS respecto a la confiabilidad en el funcionamiento de la plataforma, se determina otorgar una extensión temporal compensatoria equivalente al mismo número de días en los que fueron presentadas intermitencias, esto es, **del primero al nueve de enero de dos mil veinticuatro**. De esta manera, se procura compensar los días completos de las intermitencias señaladas por el INE, en ese sentido, la contabilización de días completos se prevé como una medida justa y necesaria para mitigar los inconvenientes ocasionados por la interrupción del servicio. La inclusión de días enteros en la compensación responde a la premisa de garantizar una restitución integral, considerando que ni la organización ni la ciudadanía conocieron el inicio ni finalización de la interrupción, por lo que no contaron con certeza de la temporalidad en que se llevaron a cabo las intermitencias, ya que no solo afectó momentos específicos del día, sino que permeó en la certeza del funcionamiento de la aplicación en un total de nueve días.

65.

En consecuencia, es que se considera otorgar nueve días adicionales para el uso de la aplicación móvil, lo que se fundamenta en la premisa de maximizar la seguridad y certeza para la organización y ciudadanía afectada, actuando de manera equitativa en respuesta a las circunstancias que han sido informadas por el INE.

Esta aproximación se traduce en una respuesta equitativa, al reconocer la afectación continua durante esos nueve días, y al contabilizar días completos, no solo es coherente con los principios de justicia y equidad, sino que también refuerza el compromiso de esta autoridad con la satisfacción de las necesidades y expectativas legítimas de la ciudadanía en el contexto del uso de la aplicación,



además de tomar en cuenta que uno de los principales objetivos de la aplicación es el de garantizar la certeza en las afiliaciones recabadas por las organizaciones mediante el uso de la tecnología.

66.

Siguiendo ese orden de ideas, es que se actualiza el supuesto que se expone en la solicitud presentada por la organización ciudadana de POETAGS, consistente en errores en la programación de la aplicación, por lo que este Consejo General considera procedente otorgar la ampliación del plazo para el registro de afiliación en línea por un periodo extraordinario de nueve días, es decir se amplía el periodo previsto en el acuerdo CG-A-61/22 para recabar afiliaciones mediante la aplicación, el cual concluía el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, **por lo que la ampliación corre del primero al nueve de enero de dos mil veinticuatro.**

67.

68.

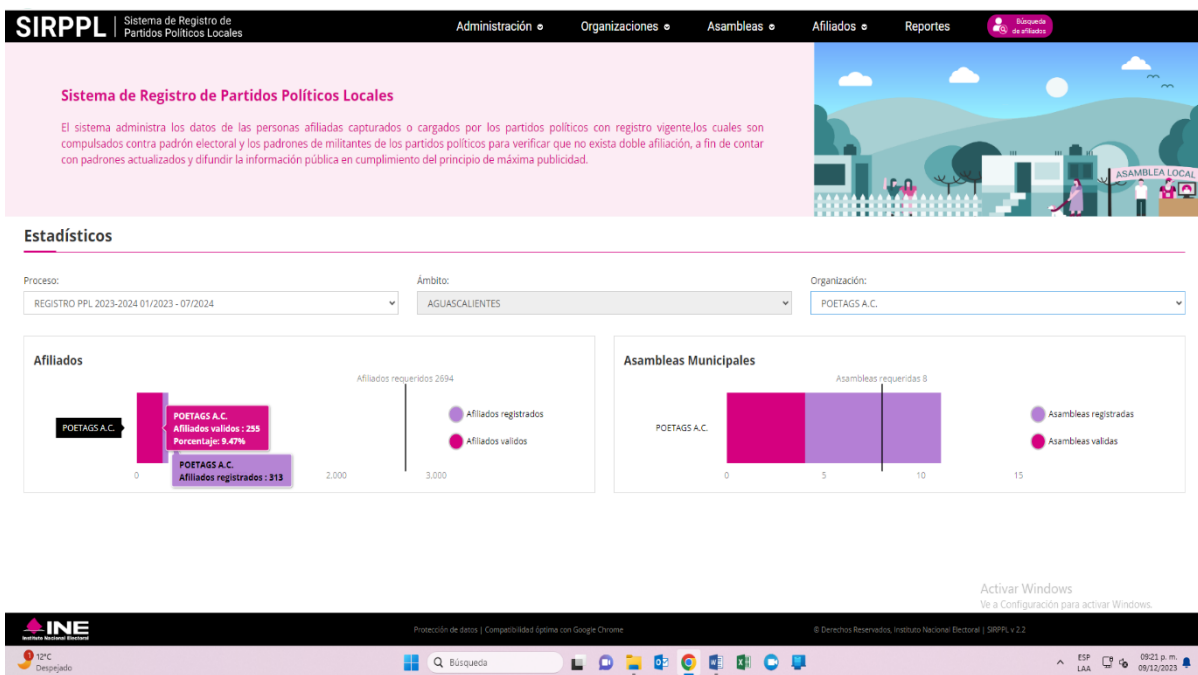
Así mismo, cabe recordar a la organización solicitante que los incisos a) y c) del artículo 10 de la LGPP, establecen como requisitos mínimos para que una organización sea registrada como partido político local, los siguientes: presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; además deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; y bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% (cero punto veintiséis por ciento) del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

69.

En función a esto como se señaló en el considerando NOVENO, la organización POETAGS deberá celebrar válidamente ocho asambleas municipales en la entidad, y una vez realizadas, deberá celebrar la asamblea local constitutiva, dentro de los términos señalados para dicho efecto. **Sin dejar de cumplir con el requisito de que el número de militantes bajo ninguna circunstancia podrá ser inferior a dos mil seiscientos noventa y cuatro (2,694) afiliaciones.**

70.

Una vez expuesto lo anterior, es que en fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, se realizó una revisión de afiliados en el SIRPPL, mediante la cual se constató que cuentan con doscientos cincuenta y cinco (255) afiliados válidos, los cuales fueron afiliados por medio de la asistencia a asambleas municipales que ha realizado la organización ciudadana denominada “POETAGS A.C.” en las cuatro asambleas que se encuentran preliminarmente válidas, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



71.

Asambleas municipales válidas	Afiliados	Fecha de la asamblea
El Llano	45	18 de agosto de 2023
Cosío	34	19 de agosto de 2023
San José de Gracia	25	2 de septiembre de 2023
Tepezalá	53	15 de octubre de 2023
Total	157	

72.

Es importante señalar que noventa y ocho (98) afiliaciones se han registrado como del resto de la entidad, derivado de los intentos por celebrar asambleas en fechas veintinueve de septiembre y ocho

de octubre del presente año en el municipio de Tepezalá, así como en fechas de dieciocho de octubre y veintiséis de octubre en el municipio de Pabellón de Arteaga, mismas que fueron canceladas por falta de quorum legal requerido, las cuales han contabilizadas para conformar el total de doscientas cincuenta y cinco (255) afiliaciones.

73.

Esta autoridad resalta que la ampliación de nueve días es **únicamente** para recabar afiliaciones por medio de la aplicación móvil, tal y como se hace constar en su solicitud, por lo que al ampliar la temporalidad para el registro de afiliación en línea no aplica para que en ese plazo se programen asambleas municipales.

74.

Por lo anteriormente expuesto, es que se declara procedente la solicitud de ampliar la temporalidad para el registro de afiliación en línea, por la organización ciudadana denominada **“POETAGS A.C.”**, en los siguientes términos:

- Se amplía el periodo hasta el nueve de enero de dos mil veinticuatro **únicamente** para la afiliación a través de la aplicación móvil.
- No se podrán presentar solicitudes de asambleas ni realizar las mismas durante el periodo de ampliación.
- La solicitud de registro como partido político local se presentará en los términos establecidos en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-61/22**.

75.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza alguna causal por la cual se deba de modificar la temporalidad de los plazos establecidos en el acuerdo CG-A-61/22 de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, aunado a que, tal y como lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el SUP-JDC-5/2019 y acumulado, la determinación de que la solicitud de registro para constituir un partido político deba llevarse a cabo en el mes de enero, obedece a la consecución del fin pretendido, esto es, que la autoridad electoral, pueda, con la debida oportunidad y con el tiempo suficiente, certificar que las organizaciones ciudadanas celebren las asambleas correspondientes con el número de personas afiliadas exigidas en la ley, siendo acorde a lo dispuesto en la Jurisprudencia 40/2004 de rubro **“PARTIDOS POLÍTICOS**.

***CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA***” en la cual, se concluye que la libertad de asociación, tratándose de partidos políticos, no es absoluta, sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual, su participación en los procesos electorales se encuentra sujeta a lo que disponga la legislación aplicable, conforme a criterios de razonabilidad, así como el cumplimiento de los fines que persiguen los partidos políticos.

76.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 8, 9, 35, fracción III y V, 41, párrafo tercero, base I, 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 2, párrafo 1, incisos a) y b), 9°, numeral 1, inciso b), 10, numerales 1 y 2, incisos a) y c), 11, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracción III, 17 apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 21, 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, fracciones VI y XX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3°, 14, y 15 del Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes y los numerales 1, 2, 17 incisos a) y b), 38 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

77.

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación de la presente resolución, en términos de los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos 75, fracciones VI, XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en el Estado de

Aguascalientes, en relación con el artículo 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

78.

**SEGUNDO.** Este Consejo General declara procedente la solicitud de ampliación del plazo **para la obtención de afiliaciones a través de la aplicación móvil hasta el nueve de enero de dos mil veinticuatro**, presentada por el representante legal de la organización ciudadana **“POETAGS A.C.”**, en términos del contenido de los considerandos que integran la presente resolución.

79.

**TERCERO.** La presente resolución surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

80.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al C. Jorge Orozco Sierra, representante legal de la organización ciudadana **“POETAGS A.C.”** mediante cédula, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción I y 321, párrafo primero, y párrafo segundo, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

81.

**QUINTO.** Notifíquese mediante oficio la presente determinación a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a fin de realizar los ajustes necesarios para la ampliación de la captación de afiliaciones a través de la aplicación móvil, así como del Portal Web.

82.

**SEXTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior

del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

83.

**SÉPTIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

84.

**OCTAVO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

85.

La presente resolución fue tomada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **Conste.**-----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS  
CAZARÍN CALOCA**

Así la aprobaron las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por mayoría de votos de las Consejeras Electorales Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Zayra Fabiola Loera Sandoval, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y de los Consejeros Electorales José de Jesús Macías Macías, Francisco Antonio Rojas Choza y Presidenta Clara Beatriz Jiménez González; con voto en contra del Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas. El referido voto en contra se transcribe a continuación:

VOTO EN CONTRA QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JAVIER MOJARRO ROSAS EN LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, IDENTIFICADO BAJO EL NUMERAL CG-R-48/23.

**RAZONAMIENTO DEL VOTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE CG-R-48/23, DEL CONSEJERO ELECTORAL, JAVIER MOJARRO ROSAS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN XVIII Y 35 PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y REUNIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**

**DERECHO DE ASOCIACIÓN.** Si bien el derecho de asociación de la ciudadanía constituye una garantía individual de índole político-electoral, consagrada por el derecho convencional y por nuestra Constitución federal, que implica la posibilidad de constituir partidos políticos, lo cierto es que, tal como señala el proyecto de resolución que nos ocupa, la libertad de asociación en esa vertiente no es absoluta, sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual, se encuentra sujeta a lo que disponga la legislación aplicable, conforme a criterios de razonabilidad, así como el cumplimiento de los fines que persiguen los partidos políticos, según lo dispone la jurisprudencia electoral 40/2004 de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA”.

**REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** En ese sentido, los requisitos que determinan el ejercicio del derecho de asociación, en su vertiente de la creación de un partido político, se encuentran establecidos, en principio, en la Ley General de Partidos Políticos y se traducen, en lo concerniente a los locales, en:

- a) Contar con documentos básicos;
- b) Contar con militancia en al menos dos terceras partes de los distritos electorales locales (12 de 18 en la entidad) o de los municipios (8 de 11 en la entidad); y
- c) Que el total de esa militancia no sea inferior al 0.26 por cien del padrón electoral utilizado en la última elección local en la entidad.

Para lo anterior deberá celebrar el mínimo de asambleas distritales (12) o municipales (8), con el objetivo de realizar las afiliaciones requeridas, mismas que serán válidas siempre que acuda al menos el 0.26 por cien de las personas que integran el padrón electoral en dichas demarcaciones territoriales.

Una vez realizadas las asambleas referidas, deberán llevar a cabo una asamblea local constitutiva en la que aprobarán sus documentos básicos.

El porcentaje total de militancia requerida en el estado podrá ser completado mediante las afiliaciones individuales que se realicen en el resto de la entidad, con el uso de una aplicación tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral.

Todas estas acciones, deberán realizarse durante el año siguiente al de la elección de la Gubernatura en el estado, una vez que sea aprobada la manifestación de intención por la autoridad electoral local.

**SOLICITUD PLANTEADA.** Ante la falla de la aplicación tecnológica puesta a disposición para la afiliación de militancia en el resto de la entidad, por ciertos lapsos de tiempo durante el presente año, la asociación POETAGS A.C., solicitó a este Instituto una prórroga de treinta días para continuar con dicha actividad, situación que fue corroborada por el Instituto Nacional Electoral, y que se tradujo en intermitencias en su funcionamiento durante nueve días.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.** En el proyecto se propone otorgarle a la asociación una prórroga por nueve días (del 1 al 9 de enero de 2024) únicamente para que lleve a cabo afiliaciones de militancia en el resto de la entidad mediante el uso de la aplicación tecnológica, buscando reponer el tiempo que la misma dejó de funcionar durante el presente año, alegando la maximización del derecho de asociación de la solicitante.



**MOTIVOS DE DISENSO.** Las razones por las que esta Consejería se aparta de la propuesta se sustentan en lo siguiente:

- a) La prórroga otorgada no representa realmente una acción por parte de esta autoridad electoral que conduzca a que la asociación pueda lograr el objetivo de constituirse como partido político local, por ende, no existe tal maximización de su derecho de asociación. Esto es así, porque del propio proyecto se desprende que, hasta hoy, POETAGS A.C. ha celebrado únicamente 4 de las 8 asambleas municipales necesarias, como requisito de procedencia de esta vertiente del derecho de asociación, por lo que, de igual manera, tampoco ha celebrado la asamblea local constitutiva ni aprobado en esta sus documentos básicos.
- b) Si bien el periodo para la celebración de asambleas fenece el día de mañana 31 de diciembre de 2023, a la fecha, la asociación POETAGS A.C. tampoco ha presentado ante este Instituto los oficios mediante los que, de aviso de la celebración de sus asambleas faltantes, conforme al artículo 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes, el cual dispone que estos deberán presentarse con cinco días de antelación a la fecha pretendida para la celebración.
- c) Por lo anterior, a nada llevará permitir que la asociación solicitante recabe afiliaciones de militancia en el resto de la entidad, durante el periodo del 1 al 9 de enero de 2024, debido a que, sea cual sea su resultado, es evidente que esta autoridad estará impedida para otorgarle su registro como partido político local, ante la omisión del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos. Distinto sería que durante la prórroga otorgada se permitiera que la solicitante llevara a cabo el cumplimiento de todos esos requisitos faltantes, situación que tampoco se justifica, puesto que la anomalía reportada que sustenta la ampliación del plazo únicamente está relacionada con las afiliaciones en el resto de la entidad y no así mediante asambleas.

- d) Finalmente, otorgar la prórroga en el sentido establecido en la resolución, a sabiendas que, con ello, la asociación no podrá alcanzar su objetivo de constituirse como partido político local, requiere, sin justificación alguna lo siguiente: i. el establecimiento de personal del Instituto para la verificación de la validez de las afiliaciones captadas en el plazo adicional, en pleno desarrollo del presente proceso electoral; ii. la ocupación de la aplicación tecnológica del Instituto Nacional Electoral por más tiempo del previamente establecido; iii. la erogación de recursos por parte de la asociación en la búsqueda de afiliaciones durante la prórroga; iv. la presentación de un informe mensual adicional, por el mes de enero de 2024, por parte de la asociación solicitante respecto a las erogaciones realizadas en este plazo, y su consecuente fiscalización por parte de nuestro Órgano Interno de Control; y sobre todo v. la confusión y falta de certeza hacia la ciudadanía que podría generar la resolución, al permitir que la asociación busque su afiliación durante nueve días a un proyecto que, por falta del cumplimiento total de los requisitos legales en el plazo establecido, no podrá concretarse como un partido político local.

**CONCLUSIÓN.** Por todo lo anteriormente manifestado, es que considero que la resolución debió negar la prórroga solicitada, pues, aunque la anomalía denunciada, resultó cierta y fundada, el agravio causado es inoperante, ante la imposibilidad de alcanzar la pretensión de constituirse como un partido político local, llevando a la determinación del suscrito de emitir un voto en contra, apegado a los principios de legalidad y certeza que rigen nuestro sistema electoral.